



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Sábado, 27 de diciembre de 1986

Núm. 297

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 72.926

Ha solicitado Abelló Oxígeno-Linde, S. A., la instalación y funcionamiento de almacén y distribución de gases en polígono Malpica II, parcela 63, calle E.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 10 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 74.075

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 22 de diciembre, declaró definitivamente aprobadas las siguientes ordenanzas fiscales para 1987, al no haberse presentado reclamación alguna en el período de exposición pública:

Disposiciones comunes a todas las ordenanzas fiscales

- Ordenanza fiscal núm. 2. — Recargo municipal sobre la cuota fija de licencia del impuesto industrial.
- Ordenanza fiscal núm. 3. — Contribución territorial rústica y pecuaria.
- Ordenanza fiscal núm. 4. — Recargo municipal sobre la cuota fija o de licencia del impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal de los profesionales y artistas.
- Ordenanza fiscal núm. 8. — Licencia fiscal del impuesto industrial.
- Ordenanza fiscal núm. 9. — Licencia fiscal del impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal de profesionales y artistas.
- Ordenanza fiscal núm. 12. — Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.
- Ordenanza fiscal núm. 13. — Impuesto municipal sobre la circulación de vehículos.
- Ordenanza fiscal núm. 17. — Tasa por aprovechamientos especiales y prestación de servicios. Servicio público urbano de transporte en automóviles ligeros.
- Ordenanza fiscal núm. 18. — Tasa por vigilancia de establecimientos, espectáculos y aparcamiento público que la requieran de una manera especial.
- Ordenanza fiscal núm. 19. — Tasa por enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Jota.
- Ordenanza fiscal núm. 19-A. — Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Danza Clásica.
- Ordenanza fiscal núm. 19-B. — Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Teatro.
- Ordenanza fiscal núm. 19-C. — Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Formación.
- Ordenanza fiscal núm. 19-D. — Tasa por prestación de servicios en el Centro Municipal de Promoción de la Salud.
- Ordenanza fiscal núm. 19-E. — Tasa por prestación de servicios de utilización de los servicios deportivos y recreativos municipales.
- Ordenanza fiscal núm. 19-F. — Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Música.
- Ordenanza fiscal núm. 20. — Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Jardinería.
- Ordenanza fiscal núm. 22. — Derechos y tasas por prestación de servicios. Apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal núm. 23. — Derechos y tasas por prestación de servicios. Instalaciones industriales.

Ordenanza fiscal núm. 24. — Derechos y tasas por prestación de servicios. Servicio de extinción de incendios.

Ordenanza fiscal núm. 25. — Tasa por recogida de basuras.

Ordenanza fiscal núm. 27. — Tasa por prestación de servicios en el Instituto Municipal de Higiene.

Ordenanza fiscal núm. 28. — Tasa por prestación de servicios en los cementerios de Torrero y Villamayor.

Ordenanza fiscal núm. 29. — Derechos y tasas por prestación de servicios de peso público y almacenaje de mercancías.

Ordenanza fiscal núm. 30. — Derechos y tasas por prestación de servicios en el mercado de Lanuza.

Ordenanza fiscal núm. 31. — Derechos y tasas por prestación de servicios en el mercado de San Vicente de Paúl.

Ordenanza fiscal núm. 36. — Derechos y tasas por prestación de servicios. Apeo de árboles.

Ordenanza fiscal núm. 37. — Estancia en el depósito municipal de vehículos, animales, muebles y otros objetos.

Ordenanza fiscal núm. 38. — Retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

Ordenanza fiscal núm. 39. — Tasa por agua y alcantarillado.

Ordenanza fiscal núm. 39-A. — Tasa por prestación del servicio de transporte de agua potable en cisternas de propiedad municipal.

Ordenanza fiscal núm. 40. — Licencias para retirar o desplazar elementos del alumbrado público o señalización viaria.

Ordenanza fiscal núms. 41 y 42. — Tasa por ocupación de la vía pública con vallas y escombros.

Ordenanza fiscal núm. 43. — Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Ordenanza fiscal núm. 44. — Tasa por utilización del suelo o vuelo sobre la vía pública.

Ordenanza fiscal núm. 46. — Tasa por aprovechamientos especiales. Mesas o veladores de café, sillas o tribunas en la vía pública.

Ordenanza fiscal núm. 49. — Tasa por prestación de servicios en estacionamientos vigilados.

Ordenanza fiscal núm. 50. — Licencias para actividades comerciales e industriales en terrenos públicos.

Ordenanza fiscal núm. 51. — Tasa por el ejercicio de la industria fotográfica en la vía pública.

Ordenanza fiscal núm. 52. — Muestras, letreros, carteles y anuncios.

Ordenanza fiscal núm. 53. — Ocupación del subsuelo de la vía pública.

Ordenanza fiscal núm. 54. — Apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común o en general cualquier remoción del pavimento o acera.

Ordenanza fiscal núm. 56. — Tasa por aprovechamientos especiales. Cambio de domicilio, licencia para traslado de muebles.

Ordenanza fiscal núm. 57. — Participación en ingresos públicos. Tasa por aprovechamientos especiales en suelo, subsuelo o vuelo a favor de empresas explotadoras de los servicios.

Ordenanza fiscal núm. 58. — Tasa por aprovechamientos especiales. Ocupación de la vía pública con contenedores.

Ordenanza fiscal núm. 59. — Saca de arenas y otros materiales.

Ordenanza fiscal núm. 60. — Contribuciones especiales.

Ordenanza fiscal núm. 61. — Tributos con fines no fiscales.

Ordenanza fiscal núm. 62. — Matrícula y rescate de perros.

Todas ellas en los términos aprobados inicialmente por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 1986, y publicadas íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 236, de 11 de octubre de 1986, por no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna en el plazo establecido al efecto por el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y del artículo 189.2 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22).

De este acuerdo, así como de las modificaciones de las ordenanzas fiscales de referencia, se remitirán copias a la Administración del Estado y a la Diputación General de Aragón dentro de los treinta días próximos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 190.4 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la Ordenanza impugnada.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Ordenanza fiscal núm. 5

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1986, acordó:

Primero. Desestimar las reclamaciones presentadas por la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Zaragoza relativas a los puntos A), B) y C), por los siguientes motivos:

A) El primero de ellos por cuanto el hecho imponible que es objeto de beneficio tributario, según establece el artículo 17 del Real Decreto-ley 12 de 1980, de 26 de septiembre, es la ejecución de obra y no la utilización o disfrute de locales, que es la circunstancia de hecho que grava el impuesto municipal sobre la radicación.

B) El segundo por cuanto la exención del presente tributo se condiciona por la propia Ley 13 de 1985 del Patrimonio Histórico-Artístico, en su artículo 69.3, en los términos que establezca la Ordenanza fiscal, y en este momento esta Corporación entiende que debe hacerse un estudio más pormenorizado, reseñado en el texto de la misma, en aspectos como período de la exención, bonificaciones (en su caso), criterios de aplicación del beneficio tributario y otras cuestiones, así como haberse podido determinar la incidencia de estas medidas en los ingresos municipales, cuestiones todas ellas que no han sido indicadas por los recurrentes.

Sin perjuicio de lo anterior se iniciará estudio por esta Corporación para que en una próxima modificación de la Ordenanza fiscal se recojan estas exenciones o bonificaciones.

C) El tercero de ellos por cuanto el reclamante fundamenta su alegación en lo dispuesto en el Decreto 3.697 de 1974 y en el Real Decreto 338 de 1985, que establecen que el plazo de ingreso en período voluntario de deudas por recibo de los impuestos estatales será único y abarcará desde el 16 de septiembre al 15 de noviembre, en tanto que el precepto reclamado (artículo 6, párrafo 2, de la Ordenanza fiscal número 5) se refiere al momento del devengo, siendo copia literal del artículo 330 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril. Por ello, además de ser una reclamación incongruente, los decretos, por el principio de jerarquía normativa, no pueden prevalecer respecto de las normas con rango de ley.

Segundo. En su consecuencia, aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal número 5, impuesto municipal sobre la radicación, en los mismos términos que se aprobó inicialmente por esta Corporación.

La modificación de esta Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 1986 y publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 236, de 11 de octubre de 1986.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 190.4 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la Ordenanza impugnada.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Ordenanza fiscal núm. 7

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1986, acordó:

Desestimar la reclamación presentada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza y por la Confederación de Empresarios de Zaragoza contra la modificación de la Ordenanza fiscal número 7 (contribución territorial urbana), en base a los siguientes motivos:

a) Solicitud de que se recojan en la Ordenanza las bonificaciones temporales establecidas en el Real Decreto legislativo 781 de 1986, porque en el

artículo 4.º de la Ordenanza fiscal número 7 dice: "Los tipos impositivos se aplicarán, sin perjuicio de la compensación o subvención que deba percibir la Corporación municipal, de conformidad con lo determinado en el apartado c) de la disposición transitoria primera de la Ley 44 de 1978 y sexta del Real Decreto-ley 11 de 1979", y no facilitaría la aplicación del tributo que se recojan expresamente en la Ordenanza fiscal unas bonificaciones y para las otras bonificaciones y exenciones se mantuviera la remisión al Real Decreto mencionado.

b) Petición de que se incluyan en la Ordenanza beneficios fiscales en relación a las fincas destinadas a la rehabilitación de viviendas, porque del artículo 17 del Real Decreto 2.329 de 1983, de 28 de julio, se deduce que el hecho imponible que es objeto del beneficio tributario es la ejecución de obras y no la titularidad de una finca o edificio, que es la circunstancia de hecho que grava la contribución territorial urbana.

c) Solicitud de que se recoja en la Ordenanza la exención de los bienes inmuebles de interés cultural, por cuanto la exención del presente tributo se condiciona por la propia Ley 13 de 1985 del Patrimonio Histórico-Artístico, en su artículo 69.3, en los términos que establezca la Ordenanza fiscal, y en estos momentos esta Corporación entiende que debe hacerse un estudio más pormenorizado, reseñado en el texto de la misma, en aspectos como período de la exención, bonificaciones (en su caso), criterios de aplicación del beneficio tributario y otras cuestiones, así como haberse podido determinar la incidencia de estas medidas en los ingresos municipales, cuestiones todas ellas que no han sido indicadas por los recurrentes.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados b) y c), se iniciarán estudios por esta Corporación para que en una próxima modificación de la Ordenanza fiscal se recojan estas exenciones o bonificaciones.

d) Alegación de que no se incorpore a la Ordenanza la totalidad del artículo 4.º bis sobre plazos de recaudación, porque el artículo 4.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, atribuye, entre otras, la potestad reglamentaria, tributaria y financiera; que estas potestades se manifiestan, a través de reglamentos y ordenanzas, dentro de la esfera de su competencia y sin que puedan contener preceptos contrarios a las leyes; los reclamantes aducen que se vulneraría lo establecido en el Decreto 3.697 de 1974 y Real Decreto 338 de 1985, normas que tienen carácter reglamentario y que no pueden prevalecer por el principio de jerarquía normativa sobre lo establecido en una Ordenanza fiscal, dictada en el ejercicio de una potestad propia correctamente ejercida, y que no vulnera lo establecido en ninguna ley.

e) Alegación de carácter formal en el sentido de que no obra en el expediente de modificación de la Ordenanza número 7 la modificación del artículo 4.º bis sobre plazos de recaudación, porque la citada modificación se contiene en el expediente número 658.100 de 1986, en el que se regula también la misma reforma para la Ordenanza fiscal números 8 y 9, razón por la cual se formuló por separado de los expedientes 440.013 de 1986, de modificación de la Ordenanza fiscal número 7, y de los 439.481 y 439.493 de 1986, de los números 8 y 9, respectivamente. El expediente 658.100 de 1986 estuvo expuesto al público conjuntamente con el resto de los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales.

Y, en consecuencia, aprobar con carácter definitivo las modificaciones a la Ordenanza fiscal número 7, en los mismos términos que se aprobó inicialmente.

La modificación de esta Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 1986 y publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 236, de 11 de octubre de 1986.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 190.4 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la Ordenanza impugnada.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Ordenanza fiscal núm. 10

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1986, acordó:

Primero. Aceptar la reclamación formulada por don Leopoldo Torralba Bayo, en su calidad de presidente de la Asociación Provincial de Constructores Promotores, al artículo 14.2 de la Ordenanza fiscal número 10 (impuesto municipal sobre solares) y dar a este artículo la siguiente redacción:

«Artículo 14.2. No se devengará este impuesto en los casos de suspensión de licencia previstos en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ni tampoco durante el tiempo fijado en la licencia de ejecución de las obras. La suspensión del impuesto entrará en vigor en el momento en

que se haya formulado la solicitud de licencia, manteniéndose dicha suspensión durante el plazo fijado en la misma, salvo causa de fuerza mayor. El tiempo fijado en la licencia de ejecución de obras empezará a fijarse desde la solicitud de dicha licencia, y en el caso de no señalarse plazo en la misma, el término máximo de suspensión será de tres años desde la concesión de la licencia, con la condición de que las obras se realicen al ritmo normal que requiera la construcción.»

Segundo. Aceptar igualmente la reclamación que presenta al artículo 17.2, y en consecuencia, añadir a la redacción del apartado 1 del artículo 17 lo siguiente:

«El plazo de treinta días empezará a contarse desde la fecha en que tenga lugar la publicación del oportuno anuncio en el tablero de edictos y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Tercero. Aceptar también la reclamación que presenta el artículo 4.º, párrafos tercero, cuarto y quinto, que quedarán redactados como sigue:

«Artículo 4.º Párrafo tercero. — Se conceptúan construcciones paralizadas las obras que, por causa no imputable a la Administración, quedan abandonadas o suspendidas por plazo superior a seis meses, salvo causa de fuerza mayor. Para sujetar...»

Párrafo cuarto. — Para que las construcciones puedan ser calificadas de ruinosas es imprescindible que el Ayuntamiento haya hecho declaración en tal sentido, de conformidad con la legislación específica, y que dicha declaración sea firme.

Párrafo quinto. — Serán declaradas construcciones derruidas aquellas en que haya desaparecido, como mínimo, el 50 % del volumen aprovechable de las mismas o las que sean inhabitables en más de un 50 % de su capacidad como vivienda, previa declaración del Ayuntamiento en tal sentido, con audiencia del interesado.»

Cuarto. Desestimar las reclamaciones que presenta de realizar un trasvase de las bonificaciones que se recogen en el artículo 17 de la Ordenanza fiscal número 11, y ello porque aquéllas afectan únicamente a los incrementos del valor determinado por la diferencia existente entre el valor que correspondería al momento de iniciarse el período y el que existiera en el de la finalización del mismo, siendo un hecho imponible muy diferente del que se grava en la presente Ordenanza fiscal, que consiste en gravar, expresado en términos muy generales, los solares no edificados, teniendo un fundamento totalmente distinto.

Quinto. En consecuencia, aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza fiscal número 10 (impuesto municipal sobre solares), con las variaciones en el texto que se señalan en los apartados primero, segundo y tercero de este acuerdo.

La modificación de esta Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 1986 y publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 236, de 11 de octubre de 1986.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 190.4 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la Ordenanza impugnada.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Ordenanza fiscal núm. 11

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1986, acordó:

Primero. Desestimar las reclamaciones presentadas por la Junta de Compensación del polígono Universidad a la Ordenanza fiscal número 11 (impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos), porque el texto que propone el recurrente es el que ya tiene la Ordenanza en la actualidad.

Segundo. Desestimar la reclamación presentada por don Emilio Gastón Sanz a la Ordenanza fiscal número 11 (impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos) de que se dote de retroactividad a la aplicación de los beneficios fiscales para la rehabilitación de viviendas, pues si bien es posible tal medida, ésta no puede adoptarse sin un estudio de las consecuencias de la misma, siendo en todo caso ésta una potestad discrecional del Excmo. Ayuntamiento, y por otra parte, se considera que no ofrece problema de aplicación la actual redacción del artículo 6 d), por lo que se mantiene en su totalidad.

Tercero. Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza, porque la redacción que tiene el artículo 8 de la Ordenanza fiscal 11 es idéntico al del artículo 353 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, sin ser preciso dotarle de mayores especificaciones para su aplicación.

Cuarto. Estimar la siguiente alegación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza:

a) No aplicar el incremento del 8 % a las tarifas de este impuesto, sin perjuicio de estar ajustada a derecho, y no sobrepasar los límites legales fijados en el artículo 35.9 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, y ello por razones de oportunidad.

Quinto. Desestimar las siguientes alegaciones de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza:

b) Concesión de la bonificación del 50 % para las transmisiones de viviendas rehabilitadas en régimen libre, porque ya está recogido en el texto de la modificación que se recurre, en concreto en el apartado segundo del artículo 17, y dotarle de eficacia retroactiva es una medida discrecional cuyas consecuencias no han sido consideradas por esta Corporación.

c) Extensión de la exención establecida para los bienes de interés cultural a los supuestos en que se haya incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, porque no existe precepto legal alguno que autorice la concesión de este beneficio.

d) Solicitud de que se recoja en la Ordenanza lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 13 de 1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico-Artístico español y, en su consecuencia, que queden exentos los bienes inmuebles declarados de interés cultural cuando los propietarios realicen obras de conservación, mejora y rehabilitación, porque los beneficios solicitados se encuentran ya recogidos en la Ordenanza fiscal en su artículo 6, apartado d), salvo los beneficios del artículo 61, que se refieren a tributos estatales y por tanto escapan a la competencia de la Corporación.

Sexto. Estimar en parte las reclamaciones de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Zaragoza de dotar de precisión el texto del nuevo párrafo segundo del artículo 17, quedando sustituido por el siguiente:

«Igual bonificación del 50 % gozarán los inmuebles pertenecientes a personas físicas o jurídicas, incluidas definitivamente en el catálogo de edificios a proteger del Plan general de ordenación urbana, por las transmisiones que se realicen al objeto de su rehabilitación. Para gozar de esta bonificación bastará con que se consigne en el documento que el contrato se otorga con la finalidad de rehabilitar tales inmuebles o que acredite haber solicitado ante el organismo competente cédula de rehabilitación, quedando reconocido este derecho por tal manifestación desde la fecha en que se formule la declaración para la liquidación del impuesto o, en su caso, desde que se levante acta por el Servicio de Inspección.»

La introducción de este párrafo segundo obliga igualmente a dar redacción al antiguo párrafo cuarto, que pasará a ser el párrafo quinto, y que tendrá la siguiente redacción:

«Las bonificaciones quedarán sin efecto transcurridos tres años desde el expresado reconocimiento sin que se obtenga la calificación provisional o la cédula de rehabilitación, incurriéndose en el abono de intereses, en la cuantía establecida legalmente al efecto, por el tiempo de demora y parte de cuota no satisfecha.»

Séptimo. Manifestar, en relación con todas y cada una de las alegaciones presentadas por los recurrentes, relativas a la aplicación de beneficios tributarios por la rehabilitación de inmuebles, que esta Corporación ha constituido una comisión específica, cuyo objeto de estudio son las bonificaciones o exenciones fiscales destinadas a fomentar la rehabilitación del patrimonio inmobiliario urbano, y, en consecuencia, cualquier pronunciamiento de esta Corporación requerirá un estudio previo de la anterior comisión.

Octavo. Estimar igualmente la reclamación presentada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria y la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Zaragoza de precisar el texto de la Ordenanza fiscal número 11, en su artículo 16, párrafo primero, a fin de añadir la palabra "corregido", referido al valor inicial, y que quedará redactado como sigue:

«Artículo 16. Tipos de gravamen. — 1. Para la modalidad prevista en el artículo 2 a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del cociente resultante de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial corregido del terreno por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:»

Noveno. Incorporar el siguiente texto, "in fine", al artículo número 17: «a) No gozarán de bonificación rehabilitadora los edificios fuera de ordenación o aquellos incluidos en ámbitos de renovación previstos por el Plan general de ordenación urbana de Zaragoza.

b) Las bonificaciones previstas para la rehabilitación por esta Ordenanza no serán extensibles a la modalidad de tasa de equivalencia.»

Décimo. En consecuencia, aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal número 11 (impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos) con las modificaciones respecto del texto aprobado inicialmente, que se derivan de los apartados cuarto, sexto, octavo y noveno del presente acuerdo.

La modificación de esta Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 1986 y publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 236, de 11 de octubre de 1986.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad

con lo establecido en los artículos 190.4 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la Ordenanza impugnada.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Ordenanza fiscal núm. 14

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1986, acordó:

Primero. Estimar la reclamación presentada por don José-Luis Martínez Candial, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, y por don Luis-Javier Aisa Comps, en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de Zaragoza, al artículo 7.º, apartado c), de la Ordenanza fiscal número 14, que quedará redactado como sigue:

«c) Las asociaciones sindicales de trabajadores o asociaciones empresariales.»

Segundo. En consecuencia, aprobar con carácter definitivo la modificación a la Ordenanza fiscal número 14 (impuesto municipal sobre la publicidad) con las variaciones en el texto que se señalan en el apartado primero de este acuerdo.

La modificación de esta Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 1986 y publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 236, de 11 de octubre de 1986.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 190.4 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la Ordenanza impugnada.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Ordenanza fiscal núm. 16

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1986, acordó:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por don Leopoldo Torralba Bayo, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza, y ello por los siguientes motivos:

a) Respecto de las dos primeras peticiones (epígrafes 24 y 25 del artículo 8 de la Ordenanza fiscal 16), carecen de fundamento, por cuanto parten del error de considerar que la tasa por reintegro de documentos grava el mismo hecho imponible que la Ordenanza fiscal 21 (licencia para construcciones), cuando lo que realmente grava es la expedición de un documento, sea o no antecedente para la obtención de una licencia, u obedezca a otra finalidad.

b) En cuanto a la exención que se solicita para la tasa que grava la expedición de los informes que tengan relación con la rehabilitación de edificios o viviendas, el artículo 17 del Real Decreto 2.329 de 1983, de 28 de julio, sólo es aplicable a la ejecución de obra y no a la petición o entrega de su informe, tenga o no relación directa con la concesión de una licencia de obras posterior, y todo ello sin perjuicio de que la Corporación iniciará estudios para dar los mayores beneficios tributarios para la rehabilitación de inmuebles catalogados.

Segundo. En consecuencia, aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza fiscal número 16 (tasa por reintegro de documentos) en los mismos términos que se aprobó inicialmente.

La modificación de esta Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 1986 y publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 236, de 11 de octubre de 1986.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 190.4 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la Ordenanza impugnada.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Ordenanza fiscal núm. 21

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1986, acordó:

Primero. Aceptar la reclamación de la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza a los nuevos conceptos incorporados a las tarifas del artículo 8 (obras de urbanización e instalación de servicios de infraestructura urbanística y modificación o reforma de dichas obras) y no porque no sean ajustados a derecho, como pretende la citada Asociación, pues así lo posibilita el artículo 212, apartado 28, del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, sino por cuanto esta Corporación procederá a reconsiderar más detenidamente las relaciones que existen entre estas tarifas y las existentes con anterioridad y la posible implantación de una Ordenanza fiscal que grave la prestación de servicios en la aprobación de proyectos de reparcelación y compensación a iniciativa de particulares, a fin de evitar cualquier posible supuesto de doble imposición, y todo ello referido a la Ordenanza fiscal número 21 (licencias urbanísticas).

Segundo. Desestimar la reclamación relativa a la exención de la tasa referida a las obras de rehabilitación en edificios o viviendas, por recogerse ya tal supuesto en el artículo 14, párrafo primero, de la Ordenanza fiscal número 21, que dice:

«1. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones establecidas por disposición estatal en relación a los edificios de protección oficial y los de rehabilitación protegida.»

Por lo que se refiere a las rehabilitaciones hechas en régimen libre, no puede aceptarse, habida cuenta que el Real Decreto 2.329 de 1983 se refiere siempre a rehabilitación protegida de viviendas, ello sin perjuicio de que la Corporación iniciará estudios para dotar de los mayores beneficios posibles a la rehabilitación de inmuebles catalogados.

Tercero. En consecuencia, aprobar con carácter definitivo la modificación a la Ordenanza fiscal número 21 (licencias urbanísticas), con las variaciones en el texto que se señalan en el apartado primero de este acuerdo y, por tanto, no se incorporan al artículo 12 (tarifas) las siguientes:

—Las obras de urbanización e instalación de servicios de infraestructura urbanística.

—Las obras de modificación o reforma que afecten a las citadas en el apartado anterior.

La modificación de esta Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 1986 y publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 236, de 11 de octubre de 1986.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 190.4 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la Ordenanza impugnada.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

División de Administración de Transportes de Zaragoza

Cédula de notificación

Núm. 71.56

Como interesado en el expediente número Z-01366-0-86, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Esteban López López para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1986. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

Notificación de resolución

Núm. 71.90

Con fecha 21 de octubre de 1986 se ha dictado resolución sancionadora de multa en expediente número Z-00273-0-86, instruido contra Ebro Visión Sociedad Limitada, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocida en su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación a la parte interesada, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1986. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

Notificación de resolución**Núm. 71.908**

Con fecha 8 de septiembre de 1986 se ha dictado resolución sancionadora de multa y precintado de vehículo en expediente núm. Z-01689-O-85, instruido contra Carlos Cortés Martínez, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación a la parte interesada, por resultar en ignorado paradero. Zaragoza, 28 de noviembre de 1986. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caveró Caro.

Notificación de resolución**Núm. 71.909**

Con fecha 21 de octubre de 1986 se ha dictado resolución sancionadora de multa y precintado de vehículo en expediente número Z-00671-O-86, instruido contra Joaquín Lahoz Caveró, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación a la parte interesada, por resultar en ignorado paradero. Zaragoza, 28 de noviembre de 1986. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caveró Caro.

Notificación de resolución**Núm. 71.910**

Con fecha 21 de octubre de 1986 se ha dictado resolución sancionadora de multa en expediente número Z-00153-O-86, instruido contra José Expósito Millara, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación a la parte interesada, por resultar en ignorado paradero. Zaragoza, 28 de noviembre de 1986. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caveró Caro.

Notificación de resolución**Núm. 72.934**

Con fecha 3 de noviembre de 1986 se ha dictado resolución sancionadora de multa en expediente número Z-00884-O-86, instruido contra María-Dolores Ontiveros de Castro, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocida en su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación a la parte interesada, por resultar en ignorado paradero. Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caveró Caro.

Notificación de resolución**Núm. 72.935**

Con fecha 11 de noviembre de 1986 se ha dictado resolución sancionadora de multa y precintado de vehículo en expediente núm. Z-00759-O-86, instruido contra José-María Aragonés Gimeno, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación a la parte interesada, por resultar en ignorado paradero. Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caveró Caro.

Notificación de resolución**Núm. 72.974**

Con fecha 3 de noviembre de 1986 se ha dictado resolución sancionadora de multa en expediente número Z-02077-O-85, instruido contra Gerardo Luis Bisquer Díaz, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación a la parte interesada, por resultar en ignorado paradero. Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caveró Caro.

Servicio Provincial de Industria y Energía**Núm. 71.027**

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de dos estaciones transformadoras subterráneas de 2 x 400 KVA cada una y sus acometidas para electrificación del barrio de la Bozada (AT 124-85).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Asociación administrativa, zona semiintensiva, barrio de la Bozada, para instalar dos estaciones transformadoras subterráneas y sus acometidas, situadas en Zaragoza (barrio de la Bozada), destinadas a electrificación del barrio de la Bozada, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Angel Armisen Abós, en Zaragoza y julio de 1984, con presupuesto de ejecución de 14.601.973 pesetas,

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora "La Bozada 1":

Potencia: 2 x 400 KVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 KV.

Tipo: Subterránea, con cuatro celdas metálicas, conteniendo la siguiente apareamiento:

Celdas números 1 y 2, de entrada-salida cable subterráneo.

Celdas números 3 y 4, de protección trafo.

Acometida: Cable subterráneo a 10 KV, doble alimentación, desde ET Universidad 2 y ET Universidad 10. Longitud, 200 metros aproximadamente. Conductor, 3 x 150, aluminio.

Estación transformadora "La Bozada 2":

Potencia: 2 x 400 KVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 KV.

Tipo: Igual a la ET "Bozada 1".

Acometida: Cable subterráneo, doble alimentación, desde ET Castilla número 5 y ET Universidad número 1. Longitud, 230 metros aproximadamente. Conductor, 3 x 150, aluminio.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Magistratura de Trabajo núm. 4**Núm. 70.050**

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 149 de 1982, seguidos en esta Magistratura a instancia de José-Luis Aguirre Bercero, contra Electrodomésticos Orbegozo, S. A., en reclamación por rescisión de contrato, se ha dictado providencia de fecha 27 de noviembre de 1986 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase el anterior mandamiento y certificación de cargas a los autos de su razón y requiérase a la empresa ejecutada para que en el término de seis días presente en esta Magistratura los títulos de propiedad del inmueble embargado.»

Y encontrándose la ejecutada Electrodomésticos Orbegozo, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de noviembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5**Núm. 70.276****Cédula de notificación**

En autos ejecutivos 275 de 1986, que en reclamación de cantidad se tramitan en esta Magistratura a instancia de José-María Oró Mareca, contra Talleres Pellicer, S. A., se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario don Luis Borrego de Dios. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de noviembre de 1986. — En atención a lo precedente y visto su contenido se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Talleres Pellicer, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 341.327 pesetas de principal, según sentencia, más 50.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Notifíquese a la empresa demandada por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Talleres Pellicer, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 22 de noviembre de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 70.056

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 190 de 1986 a instancia de José Traserra Pardols, contra Nueva Figueruelas, S. A., sobre despido, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Mora Mateo. — Zaragoza a 22 de noviembre de 1986. — Dada cuenta; visto el anterior escrito de la parte ejecutante y el estado de las presentes actuaciones, se decreta el embargo de los inmuebles que se describen en el informe del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, obrante en procedimiento ejecutivo número 3 de 1985 de esta Magistratura y que se describen con los números 19, 20, 21 y 22, e igualmente los derechos de opción de compra señalados con los números 29 y 30, y que son los siguientes:

Número 19. — Local comercial en la planta semisótano de la casa C, con entrada por la rampa existente en la casa A, con una superficie de 12,74 metros cuadrados. Linda: por su frente, pasillo de acceso; por la derecha entrando, el local que se describe como elemento número 20; izquierda, local de la casa B, y por su fondo, con terreno sin edificar. Le corresponde una cuota de participación en los elementos y gastos comunes del bloque de 0,514 % y en los de la casa de que forma parte de 1,50 %. Inscrito en el tomo 1.683, folio 75, finca 4.282-N, inscripción primera.

Número 20. — Local comercial en la planta semisótano de la casa C, con entrada por la rampa existente en la casa A, con una superficie de 11,79 metros cuadrados. Linda: por su frente, pasillo de acceso; por la derecha entrando, plaza de aparcamiento; por su izquierda, el local descrito como elemento número 19, y por su fondo, con terreno sin edificar. Le corresponde una cuota de participación en los elementos y gastos comunes del bloque de 0,514 % y en los de la casa de que forma parte de 1,50 %. Inscrito en el tomo 1.683, folio 77, finca 4.283-N, inscripción primera.

Número 21. — Local comercial en la planta semisótano de la casa C, con entrada por la rampa existente en la casa A, con una superficie de 11,79 metros cuadrados. Linda: por su frente, pasillo de acceso; por la derecha entrando, el local descrito como elemento número 22; por su izquierda, plaza de aparcamiento, y por su fondo, con terreno sin edificar. Le corresponde una cuota de participación en los elementos y gastos comunes del bloque de 0,514 % y en los de la casa de que forma parte de 1,50 %. Inscrito en el tomo 1.683, folio 79, finca 4.284-N, inscripción primera.

Número 22. — Local comercial en la planta semisótano de la casa C, con entrada por la rampa existente en la casa A, con una superficie de 12,51 metros cuadrados. Linda: por su frente, pasillo de acceso; por la derecha entrando, calle Diputación; por su izquierda, el local descrito como elemento número 21, y por su fondo, terreno sin edificar. Le corresponde una cuota de participación en los elementos y gastos comunes del bloque de 0,514 % y en los de la casa de que forma parte de 1,50 %. Inscrito en el tomo 1.683, folio 81, finca 4.285-N, inscripción primera.

Derecho de opción de compra de las fincas siguientes:

Número 29. — Parcela número 2, perteneciente al solar o manzana B, que ocupa una superficie de 1.665 metros cuadrados. Linda: norte, calle Nicasio Oliveros; este, parcela 3 de la misma manzana; sur, parcela 1 de la misma manzana, y oeste, calle de nueva apertura. Edificable según las Ordenanzas. Inscrita en el tomo 1.661, folio 119, finca 4.084-N, inscripción segunda.

Número 30. — Parcela número 3, perteneciente al solar o manzana B, que ocupa una superficie de 1.665 metros cuadrados. Linda: norte, calle Nicasio Oliveros; este, calle Diputación; sur, parcela 1 de la misma manzana, y oeste, parcela 2 de la misma manzana. Edificable según las Ordenanzas. Inscrita en el tomo 1.661, folio 121, finca 4.085-N, inscripción segunda.

Las parcelas descritas con los números 29 y 30 proceden por reparcelación de la matriz, sita en Figueruelas, en la partida "Las Eras", con una superficie de 13.697,64 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 1.661, folio 106, finca 4.077-N, inscripción primera.

Todo ello para cubrir un principal de 625.101 pesetas, más otras 63.000 pesetas provisionalmente calculadas para costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Librese mandamiento al Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, por duplicado, al objeto de proceder a la anotación correspondiente, devolviendo un ejemplar con dicha nota, interesando asimismo se libre y remita certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes o que se hallen libres de cargas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor de la demandada.

Requírase a la ejecutada Nueva Figueruelas, S. A., a fin de que en el plazo de seis días remita los títulos de propiedad.

Asimismo, requírase a la deudora y parte ejecutante al objeto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas designen perito a su costa para el avalúo

de dichos bienes, con la advertencia de que, en su caso, se les podrá tener por conformes con el que se designe de oficio.

Notifíquese a las partes y a la deudora por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Nueva Figueruelas, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de noviembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Subasta

Núm. 71.598

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 150 de 1986, a instancia de Francisco Mompel Diestre, contra Arenas, S. D., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 20 de febrero de 1987, a las 13.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 20 de marzo siguiente, a las 12.30 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 24 de abril próximo inmediato, a las 12.30 horas, todas ellas en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 7).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda, no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Porción de terreno de una extensión de 477 metros cuadrados, en el término de Miraflores. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 3.435, libro 151, sección 4.ª, folio 52, finca 11.623. Valorada en 300.000 pesetas.

Urbana en término de Rabal, de esta ciudad, partida "Soto del Cañar" o del "Vado". Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al folio 45, tomo 797, libro 197, sección 3.ª, finca 11.498 de Zaragoza. Valorada en 7.500 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Zaragoza a 5 de diciembre de 1986. — El magistrado, José-Enrique Mora Mateo. — El secretario.

SECCION SEXTA**BARBOLES**

Núm. 73.232

Mariano López Navarro, en nombre y representación de Arippe, S. A., ha solicitado licencia para la instalación de extracción de áridos y su clasificación, con emplazamiento en Extramuros, sin número, finca "Peramán", a 1 kilómetro aproximadamente del núcleo urbano de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de

algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Bárboles, 10 de diciembre de 1986. — El alcalde.

CADRETE

Núm. 72.971

Guillermo Pablo Domingo, en nombre y representación de Talleres Trambesa, S. A., ha solicitado licencia municipal para la instalación de industria dedicada a fabricación de silos metálicos y maquinaria de elevación y transporte, con emplazamiento en polígono Agrinasa, nave número 21, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 13 de diciembre de 1986. — El alcalde.

QUINTO

Núm. 72.708

Agropecuaria El Prado, S. A., representada por José Puyolrás Oliveras, ha solicitado legalización para la instalación de gas propano, con emplazamiento en carretera de Gelsa, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Quinto, 15 de diciembre de 1986. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 72.699

Pablo Solanas Giménez, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para la legalización de granja de lanar, con emplazamiento en paraje "Bajada Pilón", de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 9 de diciembre de 1986. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 72.701

José Lafuente Ferrer, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para la legalización de granja lanar, con emplazamiento en Diseminados, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 10 de diciembre de 1986. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 72.702

Gregorio Sanz Acín, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para la legalización de granja porcina, con emplazamiento en camino del Vedado, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 11 de diciembre de 1986. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 72.703

Mariano Mayoral Miravete, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para la legalización de granja de vacuno, con emplazamiento en paraje "Afueras", de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 5 de diciembre de 1986. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 72.706

Carmelo Castillo Gaudó, en nombre propio y de su hermano Antonio Castillo Gaudó, ha solicitado licencia municipal para la legalización de granja porcina, con emplazamiento en paraje "Torre Barbe", de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 12 de diciembre de 1986. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 72.707

Alfredo Gaudó Gaudó, en nombre propio y de José Simón Colás, ha solicitado licencia municipal para legalización de granja avícola, con emplazamiento en paraje "Las Peñetas", de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 12 de diciembre de 1986. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 72.976

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.417 de 1984, a instancia de Antonio Tornos Camacho, y siendo demandada Josefina Aljarde Júlvez, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes objeto de embargo se encuentran bajo la custodia de este Juzgado.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de febrero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una sortija, al parecer de oro, con cadena de seguridad, estilo ibicenco. Tasada en 10.000 pesetas.
2. Una sortija, al parecer de oro, con cadena de seguridad, estilo ibicenco. Tasada en 10.000 pesetas.
3. Una cadena, al parecer de oro, de unos 80 centímetros aproximadamente, con eslabones. Tasada en 15.000 pesetas.
4. Una medalla, al parecer de oro, del Sagrado Corazón, grabado con las iniciales de J. J. B. y fecha de junio de 1947. Tasada en 4.000 pesetas.
5. Una cruz, al parecer de oro, de unos 3 centímetros por 1,5 milímetros, aproximadamente. Tasada en 5.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 72.983

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 588 de 1986-A, a instancia de Caja Rural del Jalón, representada por la procuradora señora Mayor, y siendo demandados Félix Bosin Bitorosa y Rosa García Moreno, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de febrero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Renault", modelo R-12 TL, con motor diesel, número de bastidor 4158215, destinado a taxi y con matrícula Z-4357-F. Valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 72.984

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en pieza de medidas provisionales núm. 297 de 1984-B, instadas por el procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de María del Carmen Briega Gálvez, contra Félix Gracia Simón, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de la finca embargada como de la propiedad de dicho demandado, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

2.ª En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. Hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la condición anterior o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3.ª Los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

4.ª La certificación del Registro de la Propiedad referente a los bienes que se subastan se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de febrero de 1987, sirviendo de tipo para esta subasta el de su tasación; segunda subasta, el 9 de marzo siguiente, sirviendo de tipo el de la tasación, con la rebaja del 25 %, y tercera subasta, el 6 de abril próximo inmediato, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse previamente para tomar parte en la misma el 20 % del tipo señalado para la segunda subasta.

Son dichos bienes:

Urbana número 23. — Piso séptimo C, en la séptima planta superior de la casa sita en la calle Doctor Irazo, número 47, de esta ciudad, que tiene 85,45

metros cuadrados de superficie útil y una cuota de participación de 4,37 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 7 al tomo 3.485, folio 74, vuelto, finca núm. 89.447. Tasado pericialmente en 1.475.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 72.993

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 767 de 1985-C, a instancia de Gráficas Venus, S. A., representada por el procurador señor San Pío Sierra, y siendo demandado Jaime Sánchez Gallar, con domicilio en calle Ermita, sin número, casa 11, cuarto B, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes objeto de embargo se encuentran depositados en la persona de dicho demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de febrero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Inter", de 26 pulgadas. Tasado en 40.000 pesetas.

2. Un video marca "Panasonic", modelo NV-333. Tasado en 70.000 pesetas.

3. Un frigorífico marca "Kelvinator", modelo "Foodarama", de dos puertas verticales y de 450 litros. Tasado en 18.000 pesetas.

Total, 128.000 pesetas

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LUCENI

Núm. 73.523

Se convoca a Junta general ordinaria de esta Comunidad para el día 4 de enero de 1987, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 12.00 horas en primera convocatoria y, a falta de asistencia de la mayoría, media hora más tarde en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de asistentes. Los asuntos a tratar son los incluidos en el siguiente

Orden del día

1.º Dar cuenta y aprobación de las actividades del semestre.

2.º Acordar lo conveniente sobre las aguas de riego.

3.º Aprobación del presupuesto de 1987.

4.º Ruegos y preguntas.

Luceni, 16 de diciembre de 1986. — El presidente, Manuel López.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13